



“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

**ORDENANZA N° 416 -2008-MPI**

Ilo, 09 de Mayo del 2008

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Mayo de 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Carta Magna del Estado, en su artículo 194° modificado por el Art. 197° de la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, precisa que tanto los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política enmarca la facultad de las Municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N°27783;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 79° numerales 3.6, 3.6.4 y 86, numerales, 3.3.2, y 3.3.5, establece como función exclusiva de las Municipalidades, la de normar regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en la jurisdicción sobre información capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de incentivar las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas;

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, tiene como finalidad promover y lograr el desarrollo económico, así como el crecimiento comercial dentro de la jurisdicción; para lo cual se ha propuesto instaurar los mecanismos que sean necesarios para armonizar y simplificar el marco normativo que rige los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios; y brindar la orientación pertinente a los administrados antes durante y después del funcionamiento de algún negocio con la finalidad de promover el ejercicio de sus actividades, así como la prestación de un adecuado servicio para los usuarios;

Que, dentro de este marco, la regulación y fiscalización del ejercicio comercial de los locales donde se efectúan actividades económicas, profesionales y de servicios, tiene como principal objetivo, garantizar un mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la jurisdicción distrital de Ilo, creando mecanismos de control que disminuyan gradualmente las consecuencias negativas que ocasionen dichas actividades en el entorno, de manera tal que ambos fines, es decir al desarrollo vecinal y el desarrollo económico, convivan en forma armónica dentro de la misma jurisdicción;

Que, el artículo 49° de la citada norma señala que la autoridad municipal puede ordenar la Clausura temporal o Definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, en virtud a ello, es necesario dictar una norma de carácter general que permita integrar y uniformizar la legislación existente, en materia de licencia municipal de funcionamiento, concordante y adecuada a los dispositivos legales vigentes, como lo es la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento- Ley No 28976, publicada con fecha 5 de Febrero del 2007 y que entró en vigencia el 4 de Agosto del presente año, que además señala en el artículo Primero de las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la misma, que, las Municipalidades deben adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en dicha norma;

Que estando a lo expuesto en el Informe N°032-2007-GPP-UPP-AR-MPI e Informe Legal N° 098 -2008-GAJ-MPI del Responsable del Área de Racionalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente; contando con el V° B° de la Gerencia Municipal y el Dictamen de la Comisión Especial de Reglamentos y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad se aprobó la siguiente:



“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

## **ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO DE ILO**

### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I CONTENIDO, APLICACIÓN, OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE Y PRINCIPIOS**

##### **Artículo 1º.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA**

La presente Ordenanza regula los aspectos legales y técnicos de los procedimientos administrativos que norman la obtención de la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y profesionales, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino. Asimismo, debe tenerse en consideración lo señalado en la norma que aprueba los estándares de calidad y los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Ilo.

##### **Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Ilo

##### **Artículo 3º.- OBJETIVOS DE LA ORDENANZA**

Los objetivos de la presente Ordenanza se orientan a:

- 3.1 **Desde la perspectiva de la Municipalidad**, es objetivo específico, la adecuación de los procesos y procedimientos municipales de licencia de funcionamiento a lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, respetando las normas de seguridad en defensa Civil, así como los índices de usos, niveles operacionales y estándares de calidad de las inversiones en el distrito de Ilo.
- 3.2 **Desde la perspectiva del vecino residente**, es objetivo específico, garantizar el crecimiento ordenado y armónico del distrito capital garantizando el respeto a la zonificación e índices de usos, así como los niveles operacionales y normas de seguridad en Defensa Civil a fin de evitar desviaciones que generen las actuales o posteriores quejas vecinales.
- 3.3 **Desde la perspectiva del mercado local**, es objetivo específico, la consolidación de un mercado atractivo a las inversiones, reduciendo los márgenes de informalidad y promoviendo e incentivando el desarrollo económico local.
- 3.4 **Desde la perspectiva del inversionista**, es objetivo específico, la eliminación de aquellas barreras burocráticas que elevan los costos de transacción de las inversiones, sobre la base de entender a los agentes económicos locales como clientes administrativos respecto de los cuales el estado tiene la preocupación pública de su satisfacción.

##### **Artículo 4º.- PRINCIPIOS APLICABLES**

Los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se rigen por los criterios y principios indicados en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley No 27444. En ese sentido, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los administrados conocen las normas que regulan esta gestión.

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimiento en los que se desarrollen tales actividades en el Distrito Capital de Ilo Para ello deberán tramitarla conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

##### **Artículo 5º.- Pago de Arbitrios del Propietario del Negocio**

- 5.1 Los conductores de los establecimientos que obtengan Licencia de Funcionamiento, tienen la obligación al pago de los Arbitrios Comerciales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; a partir del mes siguiente de otorgada, en aplicación de la Ordenanza 92-2002-MPI

### **CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES**

##### **Artículo 6º.- DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 6.1 **ACTIVIDAD SOCIAL.-** Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género siempre y cuando el aforo o asistencia no sea mayor a las 350 personas.



**“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”**

- 6.2 **AGENTE ECONÓMICO.-** Persona natural o jurídica que realiza actividades de comercio, industriales y profesionales. También denominado solicitante durante el trámite de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.
- 6.3 **ANUNCIO.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.
- 6.4 **APDAYC.-** Asociación Peruana de Autores y Compositores.
- 6.5 **ÁREA.-** Espacio construido del establecimiento para efectos de la licencia de funcionamiento y espacio ocupado del establecimiento para efectos de defensa civil.
- 6.6 **ARTISTA.-** Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretando ante el público.
- 6.7 **CENTRO COMERCIAL.-** Edificación comercial donde se realizan actividades múltiples y se compone de varios locales comerciales y cuenta con áreas y servicios comunes.
- 6.8 **CENTRO DE DIVERSIÓN.-** Establecimiento donde se realizan actividades de diversión, entretenimiento, esparcimiento o similares tales como: Salas de juego de casinos y/o máquinas tragamonedas, bingos, discotecas, salsotecas, salsódromos, peñas, café teatros, clubes nocturnos, parques de atracciones con juegos y/o sistemas electromecánicos, salas de juegos eléctricos y/o electrónicos entre otros.
- 6.9 **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.-** Documento emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil o el INDECI que sustenta y consigna el resultado de la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil a fin de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.
- 6.10 **CESE DE ACTIVIDADES.-** Es el procedimiento que expresa la voluntad del conductor o titular de una licencia de funcionamiento de no continuar desarrollando la actividad comercial, industrial o profesional autorizada o la del propietario del establecimiento. Se realiza a través de una comunicación simple por la cual se informa a la Municipalidad el fin de las actividades del establecimiento, así como la instalación de toldos y/o anuncios si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática.
- 6.11 **CESIONARIO.-** Agente económico, que con el consentimiento del titular de una Licencia de Funcionamiento definitiva, realiza sus actividades simultáneamente a éste último y en el mismo establecimiento.
- 6.12 **COMERCIO LOCAL.-** Son las actividades urbanas relacionadas con la venta de bienes o prestación de servicios de consumo diario y de pequeña magnitud, que para la jurisdicción del distrito de Ilo se entiende por los siguientes giros: bodega, bazar, librería, botica – farmacia, florería, modistería – sastrería, peluquería, cabinas de Internet, servicio telefónico – servicio de fax, fotocopias – servicio de tipeo, venta de pan y productos de panadería (no elaboración).
- 6.13 **COMPATIBILIDAD DE USO.-** Evaluación que realiza la unidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- 6.14 **COMPLEJIDAD.-** Conjunto de factores vinculados directamente al objeto de inspección que determinan el tipo de ITSDC Básica, de Detalle y Multidisciplinaria, siendo sus componentes: el área, equipamiento, materiales y/o residuos peligrosos, uso y estado de conservación del objeto de inspección.
- 6.15 **COMPLEJIDAD MENOR.-** Son las características que se presentan en la inspección: equipamiento sin instalaciones especiales, no almacenan materiales y/o residuos peligrosos y presenta buen estado de conservación.
- 6.16 **DECLARACIÓN JURADA.-** Formulario que se presenta como requisito para el inicio de los trámites de la licencia de funcionamiento suscrito por el agente económico (Anexo N° 1).
- 6.17 **DECLARACIÓN JURADA DE OBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.-** Documento en formato único, mediante el cual el agente económico señala que el objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil vigente (Anexo N° 5).
- 6.18 **DICSCAMEC.-** Dirección General de Control de Armas y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior.
- 6.19 **EDIFICIO MULTIFAMILIAR.-** Edificación única con dos o más unidades de vivienda que mantienen la copropiedad del terreno y de las áreas y servicios comunes. Puede dársele uso comercial siempre que la zonificación lo permita.
- 6.20 **ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Unidad física donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios.
- 6.21 **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.-** Es la actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural en la que participen artistas. Asimismo, califican como tal las actividades sociales que cuenten con la participación de artistas y el aforo sea mayor a las 350 personas.
- 6.22 **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que reúnen las condiciones técnicas requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.
- 6.23 **ESTÁNDARES DE CALIDAD.-** Son las características básicas que determinan los parámetros de uniformidad para el funcionamiento de los establecimientos que desarrollan actividades urbanas en la jurisdicción.
- 6.24 **EXPOSICIÓN.-** Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.



**“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”**

- 6.25 **EXPOSITOR.-** Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.
- 6.26 **FACHADA.-** Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, la que da hacia la vía a través de la que se puede acceder, lateral o posterior.
- 6.27 **FERIA.-** Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales.
- 6.28 **GALERIA COMERCIAL.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- 6.29 **GASOCENTRO:** Establecimiento para venta de gas para vehículos automotores.
- 6.30 **GIRO.-** Actividad económica específica de comercio, industria y profesional que se desarrolla dentro de un establecimiento.
- 6.31 **INDECI.-** Instituto Nacional de Defensa Civil.
- 6.32 **ITSDC.-** Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.
- 6.33 **INFORME DE ITSDC.-** Documento en formato único aprobado por el INDECI y emitido por la autoridad competente señalada en los literales c) y d) del artículo 6º de la presente Ordenanza luego de efectuada la diligencia de ITSDC. En ese documento se consignan las características y el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes en el objeto de la inspección, así como las observaciones formuladas por todos los inspectores técnicos de seguridad en defensa civil, de ser el caso y el plazo para su subsanación obligatoria por parte del agente económico. Para su validez, deberá estar firmado por los inspectores que efectuaron la ITSDC y refrendado por la autoridad competente.
- 6.34 **ITSDC BÁSICA.-** Inspección que se ejecuta a los objetos de inspección que presentan un nivel de complejidad menor. La realiza la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad de ILo y consiste en la verificación en forma ocular el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil y la evaluación de la documentación previamente presentada por el agente económico. Es de dos tipos: ITSDC Básica Ex Post e ITSDC Básica Ex Ante.
- 6.35 **ITSDC BÁSICA EX POST.-** En este tipo de inspección el agente económico presenta necesariamente una declaración jurada de observancia de las condiciones de seguridad de manera adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Se ejecuta a los establecimientos señalados en el artículo 29º de la presente Ordenanza.
- 6.36 **ITSDC BÁSICA EX ANTE.-** En este tipo de inspección el agente económico presenta necesariamente la cartilla de seguridad o plan de seguridad en defensa civil, informes, constancias y otros documentos relacionados con el objeto de la inspección. Se realiza antes de la emisión de la licencia de funcionamiento y se ejecuta a los establecimientos señalados en el artículo 30º de la presente Ordenanza.
- 6.37 **ITSDC DE DETALLE.-** En este tipo de inspección se evalúan las condiciones de seguridad tanto físicas como espaciales que ofrece la edificación o recinto, determinando mediante pruebas simples si fueran necesarias, la vulnerabilidad de ésta frente a cualquier situación de emergencia. Se ejecuta a los establecimientos señalados en el artículo 31º de la presente Ordenanza.
- 6.38 **ITSDC MULTIDISCIPLINARIA.-** En este tipo de inspección se evalúan se identifican los peligros tanto de carácter interno como externo de una zona, local o edificación, determinando el grado de vulnerabilidad, estimando las pérdidas humanas y materiales, y emitiendo recomendaciones generales y específicas sobre medidas de seguridad. Se ejecuta a los establecimientos señalados en el artículo 31º de la presente Ordenanza cuando la autoridad competente lo considere necesario.
- 6.39 **ITSDC PREVIA A UN EVENTO.-** Tipo de inspección que se realiza a las instalaciones temporales antes de la realización de un espectáculo público no deportivo o de una actividad que califique como licencia municipal temporal. En estos casos es aplicable lo señalado en el artículo 12º del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.
- 6.40 **INSTALACIONES TEMPORALES.-** Corresponde a la implementación, adecuación de elementos materiales, entre otro con carácter no permanente a fin de llevar a cabo una actividad específica, por un tiempo determinado e interrumpido que no exceda a los tres meses.
- 6.41 **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-** Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye optativamente, según sea el caso, una autorización para un anuncio y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad. Es obligatoria su exhibición en un lugar del establecimiento visible al público.
- 6.42 **LOCAL CLAUSURADO.-** Establecimiento sobre el cual ha recaído como medida complementaria a la sanción administrativa la de clausura transitoria o definitiva.
- 6.43 **MERCADO DE ABASTO.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- 6.44 **MÓDULO.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los 120.00 m2.
- 6.45 **NIVELES OPERACIONALES.-** Son los parámetros máximos permisibles para el desarrollo de actividades urbanas, cuya vulneración podría representar afectación de derechos de terceros.



**“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”**

- 6.46 **NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.-** Son el Reglamento Nacional de Edificaciones, el Reglamento Nacional de Edificaciones, el Código Nacional de Electricidad, las Normas Técnicas Peruanas (NTP), las normas emitidas por el OSINERGMIN, DICSCAMEC, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Salud así como las demás normas técnicas que resulten aplicables en materia de seguridad en Defensa Civil, en función al objeto de inspección.
- 6.47 **NORMAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS QUE REGULAN EL USO DEL SUELO.-** Son las siguientes:
- 6.47.1 **Plano de Zonificación, Índice de Usos de los suelos, Niveles Operacionales y Estándares de calidad para la localización de actividades urbanas y otras normas aplicables, además de la presente Ordenanza.**
- 6.48 **OBJETO DE INSPECCIÓN.-** Es todo establecimiento donde resida, labore o concurra público y que se encuentre completamente implementado para la actividad a desarrollar.
- 6.49 **ORGANIZADOR.-** Persona natural o jurídico de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.
- 6.50 **OSINERGMIN.-** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 6.51 **PANEL SIMPLE.-** Elemento constituido por superficies rígidas que no excedan de 20.00 m2 sostenidos por parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.
- 6.52 **PLANO DE ZONIFICACIÓN.-** Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con el Reglamento de Zonificación, el Índice de Usos y el Cuadro de Niveles Operacionales.
- 6.53 **PORTAL ELECTRÓNICO.-** Página en Internet de la Municipalidad de Ilo publicada en la dirección [www.mpi.gob.pe](http://www.mpi.gob.pe).
- 6.54 **PREDIO.-** Unidad inmobiliario independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.
- 6.55 **PUESTO.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los 35.00 m2.
- 6.56 **RAZÓN SOCIAL.-** Las personas jurídicas tienen una denominación, según corresponda a su forma societaria.
- 6.57 **RECINTO FERIAL.-** Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.
- 6.58 **REUNIÓN SOCIAL.-** Es la concentración de carácter amical o familiar de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada la cual no tiene fines de lucro.
- 6.59 **RETIRO MUNICIPAL.-** Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.
- 6.60 **STAND.-** Es el espacio acondicionado dentro del recinto ferial o en el lugar de la exposición y otorgado a un expositor o vendedor con la finalidad de que realice su actividad en el interior de éste.
- 6.61 **TOLDO.-** Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.
- 6.62 **VANO.-** Apertura en un paramento de la edificación y tiene como finalidad convertirse en una puerta, ventana o simplemente comunicar dos ambientes o dos predios.
- 6.63 **VECINOS.-** Residentes u ocupantes de los predios ubicados a menos de 200 metros a la redonda del lugar donde se pretende desarrollar la actividad comercial, comprendiéndose también a aquellos que por el desarrollo de las actividades del establecimiento pudieran verse negativamente afectados.
- 6.64 **VIVIENDA.-** Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de estar, dormir, comer, cocinar e higiene. El estacionamiento de vehículos, cuando existe, forma parte de la vivienda.
- 6.65 **VISITA DE DEFENSA CIVIL.-** Es una acción de prevención, que tiene por objeto identificar de manera preliminar la existencia de riesgo alto o moderado, formulándose en el Acta de Visita, en caso corresponda, observaciones cuya subsanación es de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado, a fin de reducir el nivel de riesgo existente en salvaguarda de la vida humana.
- 6.66 **ZONIFICACIÓN.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

**Artículo 7º.- CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

Previo al inicio de trámite de solicitud de licencia de funcionamiento, la Municipalidad de ILO efectuará una clasificación del establecimiento solicitado. Para dicha finalidad, se considerarán los siguientes grupos:

- GRUPO 1:** Establecimientos comerciales o profesionales, con área construida no mayor a los 100.00 m2 y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del establecimiento.
- GRUPO 2:** Establecimientos comerciales, industriales o profesionales, con área mayor a 100.00 m2 de área construida y no mayor a los 500.00 m2 de área construida.

